

LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 27 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 12.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ANUPURU ANUPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00

Por seis meses..... " 2.00

Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Decreto número 49 de 1909 de 7 de Agosto por el cual se hace un nombramiento. 1
Decreto número 50 de 1909 de 10 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 1
Decreto número 51 de 1909 de 13 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento. 1
Resolución número 382 de 13 de Agosto de 1909. 1
Resolución número 383, de 13 de Agosto de 1909. 1
Resolución número 381, de 15 de Agosto de 1909. 1
Resolución número 385, de 15 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 386, de 15 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 387 de 15 de Agosto de 1909. 3
Carta de Naturaliza. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 653, de 10 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 653, de 10 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 654 de 11 de Agosto de 1909. 2
Resolución número 655 de 11 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 656, de 11 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 658, de 11 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 659, de 12 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 660, de 13 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 661 de 13 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 662 de 13 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 661, de 13 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 665 de 13 de Agosto de 1909. 3
Resolución número 666, de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 667 de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 668, de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 669 de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 670 de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 671 de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 672 de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 673 de 13 de Agosto de 1909. 4
Resolución número 674 de 14 de Agosto de 1909. 4
Contrato número 62 de 3 de Agosto de 1909. 6
Contrato número 63 de 14 de Agosto de 1909. 6

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 65, de 14 de Agosto de 1909. 5
Resolución número 66 de 14 de Agosto de 1909. 5
Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 5
Certificado de registro de marca de fábrica, número 178. 5

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 20 de Agosto de 1909. 5
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Agosto de 1909. 5

Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Auto número 56 de 17 de Junio de 1909. 6
Auto número 60 de 17 de Junio de 1909. 6
Auto número 61 de 19 de Junio de 1909. 6
Auto número 63 de 21 de Junio de 1909. 6
Auto número 65 de 23 de Junio de 1909. 6
Auto número 64 de 23 de Junio de 1909. 6

Provincia de Bocas del Toro.

Juizados del Circuito.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito durante el mes de Junio de 1909. 7

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 49 DE 1909,

[DE 7 DE AGOSTO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Antonio Díaz G., Cónsul de la República en la ciudad de Barcelona, (España).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 50 DE 1909,

(DE 10 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José María Fernández Cónsul General de la República en San Francisco de California (Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 51 DE 1909,

[DE 13 DE AGOSTO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Don Osvaldo Ramírez V., Adjunto a la Legación de la República en Washington en reemplazo del señor Don Guillermo Batalla, quien desempeña dicho cargo en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Agosto de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Nº 382.—Panamá, Agosto 12 de 1909.

Visto el anterior memorando a este Despacho por el señor José García, en el cual solicita la expedida Carta de Naturalización ciudadano panameño, y por consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Municipio del Distrito Capital, fecha de ayer, 11 de Agosto, que el señor Jesús García ha cumplido el requisito exigido por el artículo 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Jesús García, en la ciudad de Panamá, una Carta de Naturalización ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Nº 383.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Visto el anterior memorando a este Despacho por el señor Manuel Samaniego, en el cual solicita la expedida "Carta de Naturalización" como ciudadano panameño, por cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 11 de Agosto, que el señor Manuel Samaniego ha cumplido el requisito exigido por el artículo 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Manuel Samaniego, en la ciudad de Panamá, una Carta de Naturalización ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Nº 384.—Panamá, Agosto 15 de 1909.

Visto el anterior memorando a este Despacho por el señor José López, en el cual solicita la expedida CARTA DE NATURALIZACIÓN ciudadano panameño, por cuanto consta que el cer-

el señor Secretario del
cipal con fecha de ayer,
actual, que el señor
ez ha llenado el requisi-
r el ordinal 3º del ar-
a Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO DE NATURALEZA al
io López como ciudadana-
lo.

y publíquese.

por el Excmo. señor
de la República.

rio de Relaciones Exte-

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 385.

de Panamá.—Poder Eje-
cional.—Secretaría de
s Exteriores.—Número
amá, Agosto 13 de 1909.

anterior memorial eleva-
spacho por el señor José
al B., en el cual solicita
pida "Carta de Natura-
ciudadano panameño, y
consta por el certificado
por el señor Secretario del
municipal del Distrito Ca-
fecha de antier, 11 del
s, que el señor José M.
ha llenado el requisito
el Ordinal 3º del Artícu-
Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

al señor José M. Villa-
ta de Naturaleza" como
panameño.

e y comuníquese.

a por el Excmo. señor Pre-
a República.

ario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 386.

de Panamá.—Poder Eje-
cional.—Secretaría de
es Exteriores.—Número
namá, 11 de Agosto de

a razón en que se funda
presentada por el señor
María Fernández, en la
ión que precede, del pue-
secretario de Estado en el
de Relaciones Exteriores,
venido desempeñando
es de Octubre de 1908 con
sagración y patriotismo

SE RESUELVE:

la mencionada renuncia,
tar al señor Fernández
obierno de la República
ltamente los valiosos ser-
estados por él a la Nación
empeño de las funciones
dimite, y aprecia justa-
tinada y ardua labor por
da durante el período en
ido a su cargo la Subse-
este Despacho.

se, comuníquese y publi-

la por el Excmo. señor
de la República.

tario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Relaciones Exteriores.—Número
387.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Exigir al señor José Yip Un, de-
posite en la Tesorería General de la
República la cantidad de doscientos
cincuenta balboas (B. 250.00) para
responder de que comprobará en el
término de tres meses que la ver-
dadera edad de su hijo es la de 15
años.

Una vez depositada dicha fianza,
se dictarán las órdenes del caso a
fin de que se ponga en libertad al
joven Yip Sin.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo
señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República
de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor José Rodrí-
guez ha solicitado del poder Ejecuti-
vo, "Carta de Naturaleza" en me-
morial fechado antier, 3 de Agosto
actual, dirigido a Su Señoría el Se-
cretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores, exponien-
do ser natural de la República de
Colombia, residente en la República
de Panamá hace más de nueve años;
haber tomado parte en el movimien-
to de independencia el día 3 de No-
viembre de 1903; ejercer actualmen-
te el cargo de Agente de la Policía
Nacional, y que ha llenado la forma-
lidad que exige la Constitución de la
República en el Ordinal 3.º del Ar-
tículo 6º; todo lo cual comprueba de
manera satisfactoria con el certifi-
cado expedido por el señor Secretario
del Concejo Municipal del Distrito
Capital con fecha 2 de Agosto del
año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-
bución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del Artí-
culo 73 de la Constitución Nacional,
ha venido en expedir la presente
"Carta de Naturaleza" al menciona-
do señor José Rodríguez, declarán-
dole panameño y como tal, sujeto a
los deberes y en el goce de los dere-
chos que le corresponden por la
Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-
da con el sello de la República y re-
frendada por el Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exte-
riores, en Panamá, a los cinco días
del mes de Agosto de mil novecien-
tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 652.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 652.—Panamá,
Agosto 10 de 1909.

El Sr. J. J. Ecker ha presentado en
la Administración de Hacienda de la
Provincia de Colón el certificado de
aseguro correspondiente a cuatro ca-
jas de calzados venidas a su consignación
en el vapor «Sarnia», procedente
de New York, y pide en memorial de
fecha 6 del corriente mes que le sean
devueltos cinco balboas (B 5.00) de multa
que pagó en esa Administración
a falta de presentación del mismo.
Vista la Resolución expedida por el
señor Administrador Provincial de
Hacienda de Colón, en la cual se or-
dena la devolución de la multa im-
puesta al señor J. J. Ecker, por ser
de justicia, y teniendo en cuenta que
el conocimiento de embarque de las
citadas mercaderías debe ser firmado
por el Cónsul de la República en el
puerto de su procedencia,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 5
expedida por el señor Administrador
de Hacienda de la Provincia de Colón,
con fecha 6 del mes en curso; y exigir
el valor de los derechos de certifica-
ción del conocimiento de embarque
respectivo, en caso de que dicho co-
nocimiento no haya sido legalizado
por el Cónsul de la República en New
York.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excelentísimo señor Presi-
dente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 653.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 653.—Panamá,
Agosto 10 de 1909.

El Tesorero de la American Tra-
ding Co Ltd. ha presentado en la Ad-
ministración de Hacienda de la Pro-
vincia de Colón el certificado de ase-
guro correspondiente a mercaderías
venidas a la consignación de dicha
casa por vapor «Sarnia» procedente
de Kingston y pide en memorial fe-
chado el 4 del corriente mes la devo-
lución de cinco balboas (B 5.00) de
multa que pagó a falta de presenta-
ción del mismo. Vista la Resolución
del señor Administrador de Hacienda
de la Provincia de Colón, en la cual
se accede a la solicitud del señor Te-
sorero de la American Trading Co Li-
mited, y teniendo en cuenta que el
conocimiento de embarque de las ci-
tadas mercaderías debe ser firmado
por el Cónsul de la República en el
puerto de su procedencia,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 6,
expedida por el señor Administrador
de Hacienda de la Provincia de Co-
lón con fecha 6 del mes en curso, y
exigir el valor de los derechos de cer-
tificación del conocimiento de em-
barque respectivo, en caso de que
dicho conocimiento no haya sido le-
galizado por el Cónsul de la Repú-
blica en Kingston.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 654.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 654.—Panamá,
Agosto 11 de 1909.

Con fecha 3 de los corrientes solici-
ta del Despacho de Hacienda el señor
Nicanor Villalaz, en su carácter de
arrendatario del Mercado y Muelle
que en esta Capital posee el Gobierno
de la República, que se suspenda
mientras dure su contrato, el funcio-

dad.
do en la
Muelle de la
de Panamá para la
buques que hacen el
las Provincias del litoral
co, porque esas cosas han hecho m.
mar notablemente los rendimientos
del Mercado y los Muelles que el Go-
bierno le arrendó.

En apoyo de su petición argumenta
el señor Villalaz que es evidente el
perjuicio muy grande que él recibe por
el uso del nuevo Mercado y del Mue-
lle extraño; opina que el Gobierno
puede y debe evitar que se le pertur-
be en el goce de los derechos arrenda-
dos; pero como puede suceder que el
Gobierno estime conveniente el fun-
cionamiento de ambas cosas, propone
que se le haga una rebaja mensual
proporcionada de la suma que está
obligado a pagar todos los meses.

Por el contrato que existe entre
el Gobierno y el peticionario, aquél
cedió a éste en arrendamiento, para
su explotación durante diez y nueve
meses y medio del 15 de Abril de 1908
al 31 de Diciembre de 1909, el edificio
conocido con el nombre de Mercado
Público de esta ciudad y los muelles
que se encuentran a sus lados (artícu-
lo 1º) En consecuencia, el Gobierno
dió derecho al arrendatario para co-
brar a las personas que hagan uso del
Mercado y de los dichos Muelles, los
precios fijados en el Decreto número
65, de 10 de Marzo de 1908 [artículo
5º del Convenio.]

Una de las obligaciones del arren-
dador es, de acuerdo con el artículo
1982, del Código Civil [ordinal 3], li-
brar al arrendatario de toda pertur-
bación o embarazo en el goce de la
cosa arrendada.

Esas perturbaciones o embarazos
pueden provenir de actos del arrenda-
dor, ó de un tercero.

El primer caso sólo tiene lugar
cuando el arrendatario, sin consen-
timiento del arrendatario, muda de for-
ma la cosa arrendada ó hace en ella
obras ó trabajos que puedan turbarle
ó embarazarle el goce de ella (ar-
tículo 936 del Código Civil); no se trata
de nada de esto en la solicitud que
se examina, pues el memorialista no
se queja de actos emanados del a-
rrendador.

El artículo 1987 del Código Civil
agrega que «si fuera de los casos pre-
vistas en el artículo precedente» que
es el de que se acaba de hacer mérito,
«el arrendatario es turbado en su goce
por el arrendador ó por cualquier a-
quien éste pueda vedarlo, tendrá de-
recho a indemnización de perjuicios».

Partiendo del principio de la liber-
tad industrial que consagra el artí-
culo 29 de la Constitución, teniendo
presente que la misma Constitución
declara en su artículo 38 que no ha-
brá monopolios oficiales, y conside-
rando que el contrato existente entre
el Gobierno y el señor Villalaz no le
concede privilegio alguno y se limi-
ta a cederle el derecho a cobrar los
servicios que se prestan en los edi-
ficios de los Muelles y del Mercado de
propiedad nacional, fácilmente se de-
duce que al Gobierno no le es permi-
tido vedar la creación de nuevos edi-
ficios que se destinen a Mercados, ni
el uso de Muelles que, como el de al
Compañía del Ferrocarril de Panamá,
están construídos en virtud de un
Contrato anterior a la existencia del
Muelle arrendado al señor Villalaz.

Otro aspecto de la cuestión es el
que contempla, desde varios puntos
de vista, el artículo 1988 del Código
Civil, cuando el arrendatario es tur-
bado en su goce por vías de terceros,
que no pretendan tener derecho a la
cosa arrendada, caso en el cual el
arrendatario en su propio nombre
perseguirá la reparación del daño.
Aunque el señor Villalaz no alega
vías de hecho de terceros, es induda-
ble que si éstas fueron causas de los
perjuicios que dice está sufriendo, es
a ese tercero ó esos terceros, y no al
Gobierno, a quien debe pedir indem-
nización.

Lo expuesto es suficiente para re-
solver, como se resuelve, negativa-

CARLOS A. MEN

lica de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 666. Panamá, 13 de Agosto de 1909.

la Resolución que antecede al señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Swift & Co., la suma de \$10 veinte balboas correspondientes a cuatro multas de cinco balboas cada una por no haber presentado los certificados de seguro de mercancías venidas por vapores «Sarnia» y «Prinz August Wm» procedentes de New York en los días 23 y 1º de Julio últimos, respectivamente, por haber presentado señores los respectivos certificados.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución No. 666 dictada por el señor Tesorero General de la República, el día 9 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 667.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 667. Panamá, 13 de Agosto de 1909.

El señor Inspector del Puerto y Je-Resguardo Nacional de Colón, el marcado con el número 433, el cual se le devuelve a los señores Benediti Hermanos la suma de veinticinco balboas [B \$25.00] correspondientes a cinco multas de cinco balboas cada una, por falta de presentación de los certificados de seguro de mercancías venidas por los vapores «Atrato», «Allianca», «Prinz August Wilhelm», «Advance» y «Siberia» respectivamente, con procedencia de New York, en los días 24 de Junio y 3, 12 y 14 de Julio último, certificados que acaban de presentar.

En el artículo 4 de la Ordenanza No. 30 de 1894, sobre Impuesto al Comercio, los introductores de las mercancías gravadas por esta Ordenanza, están en el deber de presentar respectivas oficinas de Hacienda, a los días después del arribo a los puertos de los buques portadores, declaración jurada con la factura, firmada por el Consolador, en la cual se declare el origen de la mercancía, el contenido, especie, cantidad en kilogramos y el valor total.

La factura consular y la declaración sirven para liquidar y regular el Impuesto Comercial. La falta de la factura se pena con el pago de los derechos consulares dobles, multa, y para el cobro del Impuesto Comercial el empleado recaudador avaluará los efectos por de peritos, siendo los gastos ocasionados en esta operación de los importadores. Estas disposiciones están en vigor en virtud de la Resolución No. 275, de la Sección de la Secretaría de Hacienda, fecha 29 de Octubre de 1904 y aparece inserta en la GACETA No. 64.

En la mencionada Ley 88 de 1904, en su artículo 7 que, «los muelles de Panamá y Colón» y esto se ha hecho al de Bocas del Mar continuará cobrando el Impuesto Comercial que corresponde a las mercancías que proceden de extrajera y que no bajo conocimiento, legalmente dados a comerciantes de las islas nombradas. Quedan exceptuados de esta cesión los bultos que gan arroz, harina, café, maíz

También pagarán el Impuesto Comercial al Erario de la República, las mercancías que se introduzcan, sea en resaca vacunas en pie ó muertas, de conformidad con la Ley 39 de 1908.

En consecuencia de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Todo paquete, ó bulto de los llamados «parcel», que contenga artículos, mercancías y efectos de cualquiera naturaleza sujetos al pago del Impuesto Comercial de introducción, que venga al país sin ser encomendado postal y sin figurar en los papeles del buque que los conduzca, es decir, sin factura consular, sin aparecer en el sobordo de la nave ni haber sido embarcado por su dueño el mismo día de su llegada al puerto, ante la Secretaría General de la República, en Panamá, ó ante la respectiva Administración Provincial de Hacienda de Colón ó Bocas del Toro, expresando la marca, número y especie de paquete, su contenido, peso en kilogramos y los valores parcial y total.

El empleado recaudador procederá para liquidar los derechos de conformidad con la ya mencionada Resolución número 275, de 29 de Octubre de 1904.

Si el valor del bulto, paquete ó «parcel» excediere de diez balboas (B \$10.00), el empleado recaudador liquidará, como se ha dicho, el Impuesto Comercial y dobles los derechos consulares por la falta de facturas y conocimientos certificados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 668.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 668.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Vista la Resolución que antecede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Frank Ullrich & Co. la suma de diez balboas (B \$10.00) correspondientes a dos multas de cinco balboas cada una, por no haber presentado los certificados de seguros de mercancías venidas a su consignación por vapores «Panamá» y «Allianca» procedentes de New York en los días 19 de Junio y 1º de Julio últimos, respectivamente, por haber presentado dichos señores los respectivos certificados.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 67, dictada por el señor Tesorero General de la República, el día 9 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 669.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 669. Panamá, Agosto 13 de 1909.

Vista la Resolución que antecede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve al señor F. L. Fellinger, Gerente de la «West Coast Trading Company» la suma de veinte balboas [B \$20.00] correspondientes a cuatro multas de

cinco balboas «Allianca», «Sarnia» y «Prinz August Wilhelm», en los días 22 y 24 de Junio y 2 de Julio últimos, respectivamente, con procedencia de New York, por haber presentado dicho señor los respectivos certificados.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 68, dictada por el señor Tesorero General de la República, el día 11 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 670.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 670. Panamá, Agosto 13 de 1909.

Vista la resolución que antecede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Benediti Hermanos la suma de veinticinco balboas [B \$25.00] correspondientes a cinco multas de cinco balboas cada una, por falta de presentación de los certificados de seguro de mercancías venidas por los vapores «Atrato», «Allianca», «Prinz August Wilhelm», «Advance» y «Siberia» respectivamente, con procedencia de New York, en los días 24 de Junio y 3, 12 y 14 de Julio último, certificados que acaban de presentar.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución del señor Tesorero General de la República, expedida el 11 del mes en curso y distinguida con el número 69.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 671.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 671.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Vista la resolución anterior del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Sasso & Sons del comercio de esta plaza, la suma de cinco balboas (B \$5.00) de una multa que le fue impuesta a dichos señores a falta de presentación del certificado de seguro de mercancías venidas de Hamburgo, (Alemania) por vapor «Sachsenwald», el cual ha sido acompañado al memorial en que se hace la solicitud de devolución.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 70, de 11 de los corrientes, dictada por el señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 672.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Vista la Resolución que antecede del señor Tesorero General de la República, por la cual se devuelve a los señores Tung Hing & Co. la suma de \$10 veinte balboas [B \$10.00] de una multa que le fue impuesta a dichos señores a falta de presentación de certificado de seguro por mercancías venidas de New York por vapor «Colón», el cual ha sido ahora presentado junto con la solicitud de devolución de la multa, debidamente legalizado por el Consolador de la República en el puerto de su origen.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 71, de 11 del mes en curso expedida por el señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 673.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 673.—Panamá, Agosto 13 de 1909.

Vista la resolución que antecede del señor Tesorero General de la República, por la cual al señor Federico Palm Jr. se le devuelve la suma de cinco balboas (B \$5.00) por una multa, por falta de presentación del certificado de seguro de mercancías venidas por el vapor «Mediana» con procedencia de Liverpool, el día 13 de Julio último, certificado que acaba de presentar.

SE RESUELVE:

Aceptar en todas sus partes la Resolución del señor Tesorero General de la República, expedida el 11 del mes en curso, y distinguida con el número 72.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 674.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 674.—Panamá, Agosto 14 de 1909.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», solicita en el escrito que precede se exonere del pago del Impuesto de introducción once (11) bultos que contienen materiales y aparatos telefónicos por valor de \$421.81 oro americano, importados por dicha Compañía en el vapor «Allianca», procedente de New York.

En vista de lo expuesto y del contrato celebrado el 17 de Enero de 1907 por el cual el Gobierno de la República considera que el servicio telefónico es una empresa de utilidad pública; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a las necesidades del servicio antes dicho, y que se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los once (11) bultos de efectos a que alude el señor Piza, en su